Contrato Marco : «codContratoMarco»

Contrato Individual : «Codigo»

CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS TRANSITORIOS

En **«ciudadPlanta»**, a **«fechaIngreso»** entre **la EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA.,** R.U.T. **76.733.460-5**, representada por don **LUIS ALBERTO GUNDELACH ENRIONE**, R.U.T. **15.637.431-8**, ambos domiciliados en Pedro de la Gasca 19, Lomas de San Andrés, Concepción, que en adelante se denominará “La EST”, y don**, «nombreEmpleado»** Cédula de Identidad **«rutEmpleado»**, de nacionalidad **«nacionalidad»,** de estado civil **«estadoCivil»,** nacido el **«fechaNacimiento»**, domiciliado en **«dirTrabajador»,** número telefónico **«numeroTelefonico»**,que en adelante se denominará “El Trabajador de Servicios Transitorios”, se ha convenido el siguiente contrato de trabajo de servicios transitorios:

**PRIMERO**: La EST ha suscrito con fecha **«fechaIngreso»**, Contrato de puesta a disposición de trabajador de servicios transitorios en La Empresa, **«nombrePlanta»**, también “La Usuaria”, a fin de que sus trabajadores de servicios transitorios le presten los servicios específicos que motiva dicho contrato por la siguiente causa legal:

«descDetalleCausal»

Lo anterior por cuanto en la Usuaria se ha requerido un trabajador transitorio para: **«detalleCausalContratoMarco»**.

**SEGUNDO**: Don **«nombreEmpleado»**, desempeñará la función de **«cargoTrab»,** para La Usuaria, **«nombrePlanta»,** en el establecimiento que ésta designe ubicado en **«ubicaPlanta»,** comuna de **«ciudadPlanta»**. Sin perjuicio de la facultad de la usuaria para modificar, por causa justificada, el sitio o recinto en que los servicios han de prestarse, con la limitación de que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad.

El trabajador de servicios transitorios tendrá derecho mientras dure el presente contrato, a las siguientes instalaciones colectivas de La Usuaria: (casino, movilización, servicios higiénicos y duchas).

**TERCERO**: Por la naturaleza de sus funciones y entendiendo que las ejerce sin fiscalización de supervisión inmediata y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22º del código del trabajo, el trabajador no estará sujeto a jornada ordinaria fija y, por lo tanto, al estar excluido de limitación de jornada no tendrá derecho al pago de horas extras.

Lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que pueda hacer la usuaria siempre que no importen menoscabo a los derechos del trabajador de servicios transitorios.

La asistencia del trabajador de servicios transitorio será controlada por la usuaria.

Las funciones de **«cargoTrab»** requieren dedicación exclusiva, moralidad y rectitud en su comportamiento y le queda absolutamente prohibido realizar otras funciones que no sean las que generan el presente contrato y las requeridas por La Usuaria.

**CUARTO**: La EST se compromete a remunerar los servicios transitorios del trabajador con un sueldo base mensual de **$** **«SUBASE» «BONARA»** pagado por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

Gratificación Legal Mensual: 25% sobre el total imponible ganado, con tope legal.

Las remuneraciones se pagarán el día 30 de cada mes y si este recayera en día sábado, domingo o festivos se pagará el día hábil anterior.

De conformidad a lo establecido en el artículo 183-Z del Código del Trabajo, en la remuneración convenida, esta consideradas la gratificación legal, el desahucio, las indemnizaciones por años de servicio y sustitutiva

de aviso previo, y cualquier otro concepto que se devengue en proporción al tiempo servido, salvo la compensación del feriado que establece el artículo 183-V.

Por acuerdo de las partes, el pago de las remuneraciones se hará mediante cheque nominativo o a través de depósito en cuenta vista a nombre del trabajador, sin perjuicio del ejercicio del derecho que la ley le otorga al empleador de pagar en moneda de curso legal, cuando lo estime conveniente.

**QUINTO**: El trabajador de servicios transitorios autoriza expresamente a La EST para que le descuente el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o permisos, como también los descuentos por cotizaciones previsionales e impuestos legales que procedieren, y que efectúe además las retenciones pactadas contractualmente.

**SEXTO**: Queda expresamente establecido que La EST no estará obligada a otorgar anticipos de ninguna especie durante el desarrollo de la actividad y en caso de otorgarlos, estos tendrán el carácter de especiales, voluntarios y únicos, no estando el trabajador de servicios transitorios facultado para exigirlo en caso de suspensión o término dado que no constituye ni puede constituirse en el futuro un derecho adquirido, condición que el trabajador de servicios transitorios acepta.

**SEPTIMO**: Queda absolutamente prohibido salvo autorización escrita de la sociedad, la realización de negociaciones dentro del giro de La usuaria y, además, la prestación a terceros de cualquier otro tipo de servicios dentro de la jornada pactada en este contrato.

**OCTAVO**: Las partes convienen que el presente Contrato de Servicios Transitorios durará: **«tipoContrato» HASTA «fechaTermino»,** Sin embargo, independiente de la fecha indicada, considerando que este contrato de trabajo se regirá por las normas que rigen el contrato de puesta a disposición, se entenderá vigente, mientras exista la causal que dieron origen al contrato, así como también se podrá poner término al mismo, toda vez que no existan las causales que dieron origen a este contrato de servicios transitorios, señaladas en el correspondiente Anexo de Contrato Marco de Puesta a Disposición. Se deja expresa constancia que el trabajador de servicios transitorios ingresó a los servicios de la empresa de servicios transitorios **«fechaIngreso»**

**NOVENO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de **SANTIAGO**.

**DECIMO**: Las partes de este contrato declaran que de acuerdo al artículo 21 del Decreto Nº 40 de la Ley 16744, La EST le dio conocimiento e información al trabajador de servicios transitorios acerca de los riesgos potenciales a los que se verá expuesto en los servicios que prestará a la usuaria, especialmente exposición a golpes en manos y dedos, atrapamientos en general, atriciones en manos y dedos, polvo en suspensión, exceso de ruidos, proyección de partículas, sobreesfuerzos, golpes en general en el cuerpo. Al respecto el trabajador de servicios transitorios declara estar en pleno conocimiento de dichos riesgos potenciales, los que le fueron explicados e informados Acerca de la manera de evitarlos, para cuidar su integridad física, por el supervisor y con el apoyo del asesor de seguridad.

**DECIMO PRIMERO**: Se entienden incorporadas al presente contrato todas las disposiciones legales que, siendo obligatorias, se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

**DECIMO SEGUNDO**: El Trabajador se obliga y compromete expresamente a cumplir las disposiciones establecidas en el “Reglamento Interno” de la Empresa que declara conocer y que para estos efectos se considera parte integrante del presente contrato.

**DECIMO TERCERO:** El Trabajador declara estar afiliado AFP **«nombreAFP»** y en salud a **«nombreISAPRE»**

Previa lectura, las partes se ratifican y firman el presente contrato de servicios transitorios en tres ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de La Usuaria, otro en poder de La empresa o EST y uno en poder del Trabajador de servicios transitorios, quién declara haber recibido su copia.

Asimismo, el trabajador de servicios transitorios declara recibir en este mismo acto, un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Usuaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Trabajador de Servicios Transitorios Empresa de Servicios Transitorios

RUT: **«rutEmpleado»** RUT: **76.733.460-5**

ACUERDO DE TRABAJO TIEMPO EXTRAORDINARIO

En **«ciudadPlanta»**, a **«fechaIngreso»** entre **EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA.,** R.U.T.: **76.733.460-5**, representada legalmente por don **LUIS ALBERTO GUNDELACH ENRIONE,** R.U.T.: **15.637.431-8**, que en adelante se denominará “La EST”, y don **«nombreEmpleado»** R.U.T: **«rutEmpleado»**, que en adelante se denominará “El Trabajador de Servicios Transitorios”, se conviene el siguiente Acuerdo de Trabajo de Horas Extraordinarias:

PRIMERO.- Para los efectos de atender necesidades o situaciones temporales de “La Usuaria”, las partes acuerdan que el trabajador se compromete y obliga a trabajar, a continuación de su jornada ordinaria diaria, hasta dos horas extraordinarias, si así lo requirieren las necesidades de la empresa, previa instrucción de ésta, durante el período comprendido en el trimestre siguiente a la fecha del presente acuerdo.

Las necesidades o situaciones temporales antes aludidas serán aquellas provocadas u originadas a causa o por motivo de retiro, ausencia o inasistencia al trabajo de un compañero del trabajador firmante, de igual o distinta sección o área, en razón de enfermedad o incapacidad física o mental, acreditada con la respectiva licencia médica, caso fortuito, muerte, goce de vacaciones o de permiso, u cualquier situación temporal análoga o similar a las anteriores, justificada o no, que exija por tal motivo ser reemplazado, parcial o totalmente, en las labores que fueren de su responsabilidad.

Asimismo, este sobre tiempo se cumplirá si existe un requerimiento de producción extraordinario y excepcional, o el trabajador deba ejecutar transitoriamente alguna labor distinta, para la cual esté calificado, o en un lugar diferente al habitual; situaciones en cuyo caso este tiempo extraordinario de trabajo sólo se ejecutará hasta en cinco días, dentro de cada semana calendario.

SEGUNDO.- Las horas extraordinarias que efectúe el trabajador, en virtud de este acuerdo, deberán quedar registradas en el sistema de control de asistencia vigente en la empresa. Si esto no ocurriera, el trabajador no podrá solicitar su cancelación.

El empleador pagará al trabajador las horas extraordinarias efectivamente trabajadas con un recargo del 50% sobre el valor de la hora normal.

TERCERO.- Lo pactado en el presente documento, se entiende sin perjuicio de la obligación que tiene el trabajador de ejecutar aquellas jornadas a que se refiere el artículo 29 del Código del Trabajo, esto es, trabajar a continuación de la jornada ordinaria todo aquél exceso de tiempo indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena, cuando sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito, cuando deben impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en las maquinarias o instalaciones; el exceso de tiempo trabajado se pagará al valor equivalente a la hora extraordinaria.

CUARTO.- Este acuerdo tendrá una vigencia de tres meses a partir de la fecha de suscripción, a cuyo vencimiento, si las partes no han estipulado por escrito algo distinto, se renovará mediante la firma de otro acuerdo que contenga los mismos términos anteriores y por igual período trimestral, y así sucesivamente en todas las renovaciones siguientes, dentro de lo permitido por el Código del Trabajo.

El presente documento se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de “El Trabajador de Servicios Transitorios” y el otro en poder de “La EST”.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Trabajador de Servicios Transitorios Empresa de Servicios Transitorios

RUT: **«rutEmpleado»** RUT: **76.733.460-5**

**N° Contrato: «codContratoMarco»**

**ANEXO CONTRATO MARCO**

**DE PUESTA A DISPOSICION DE TRABAJADORES**

**ENTRE «nombreUsuaria»**

**Y**

**EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA.**

En Concepción, a «fechaContratoMarco», entre **«nombreUsuaria»,** RUT: **«rutUsuaria»** representada por **«reprUsuaria»**, cédula nacional de identidad número **«rutRepUsuaria»**, ambos con domicilio en «dirUsuaria», en adelante indistintamente la "Empresa Usuaria" o "Usuaria", por una parte, y por la otra la **EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA**., R.U.T.: **76.733.460-5**, representada por don **LUIS GUNDELACH ENRIONE**, R.U.T.: **15.637.431-8**, ambos domiciliados en calle Pedro de la Gasca 19, Lomas San Andrés, Concepción, en adelante la "Empresa de Servicios Transitorios" o "EST", se ha convenido el siguiente contrato de puesta a disposición de trabajadores y otros servicios afines a los Recursos Humanos:

***PRIMERO: Contrato Marco***

Con fecha **«fechacontratoUsuaria»**, las partes suscribieron un Contrato Marco de Puesta a Disposición de Trabajadores y Otros Servicios Afines a los Recursos Humanos, y en su cláusula tercera, se convino la particularmente la prestación del Servicio de Puesta a Disposición de Trabajadores, conforme lo permite el Artículo 183-F letra a) del Código del Trabajo.

***SEGUNDO: Puesta a disposición de trabajadores***

Por el presente acto la Empresa Usuaria requiere y la EST dispone de trabajadores transitorios para ser puestos a disposición de la primera bajo las siguientes condiciones.

***TERCERO: Causal legal de puesta a disposición de trabajadores***

Conforme lo dispone el artículo 183 Ñ del Código del Trabajo, la causal que autoriza el presente acto de puesta a disposición de trabajadores de EST a Usuaria es la contemplada en «descDetalleCausal».

Lo anterior por cuanto en la Usuaria se ha requerido un trabajador transitorio para: «detalleCausalContratoMarco».

***CUARTO: Puesto de trabajo***

La EST pondrá a disposición de la Usuaria a don **«nombreEmpleado» ,** RUT**: «rutEmpleado»**, Código Interno: «**Codigo**»en el puesto de trabajo denominado **«cargoTrab»,** quien prestará sus servicios en **«nombrePlanta»**.

***QUlNTO: Plazo***

La puesta a disposición del trabajador transitorio será desde el **«fechaIniContratoMarco»** al **«fechaFinContratoMarco» («cantDiasContratoMarco» días).** Sin embargo, independiente de la fecha antes indicada, la puesta a disposición podrá prorrogarse hasta completar el período máximo permitido por la ley, en el evento de que al tiempo de la terminación del contrato de trabajo subsisten las circunstancias que motivaron su celebración

***SEXTO: Precio***

El precio de la puesta a disposición de trabajadores será de **$«valorContratoMarco».-** mensual («valorEnPalabrasContratoMarco» pesos), precio que se reajustará conforme a las leyes vigentes.

***SEPTIMO: Transporte e instalaciones de la Usuaria***

Conforme lo establecido en la cláusula décima cuarta del Contrato Marco, la Empresa Usuaria se obliga a permitir la utilización del servicio de transporte de ida y regreso de los trabajadores transitorios.

Asimismo, los trabajadores transitorios tendrán derecho a la utilización de las instalaciones colectivas de la Empresa Usuaria.

El presente ANEXO de contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Empresa Usuaria y otro en poder de la Empresa de Servicios Transitorios.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **EMPRESA USUARIA**  **«nombreUsuaria»** |  | **EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS**  **SAN CRISTOBAL LTDA.** |